



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis-Tolima, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA AMALIA OLAYA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RAD: 2024-00052-00.

Allegada la presente demanda a través del correo electrónico institucional, y revisando cuidadosamente el presente proceso, encuentra esta servidora Judicial, que la misma adolece:

1. De conformidad con el proceso verbal, el Certificado Especial emitido por la ORIP Guamo Tolima, data del 26 de septiembre de 2023, mientras que el certificado de tradición aportado sobre la matrícula inmobiliaria No 360-18604, data del 03 de octubre de 2023, lo que no permite establecer con claridad la situación jurídica actual del bien; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la ley 1579 de 2012, en armonía con el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

“ARTÍCULO 72. VIGENCIA DEL CERTIFICADO. *En virtud de que los certificados de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los inmuebles, se expiden en tiempo real respecto de la fecha y hora de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra.”*

2. No obstante, los documentos anteriores refieren una Falsa Tradición lo que deberá ser aclarado con la subsanación de la demanda, como quiera el trámite solicitado a seguir, no corresponde al trámite de las llamadas Falsas Tradiciones, el cual cuenta con una ley especial para su desarrollo.

Ha de tenerse en cuenta por la parte interesada que el trámite correspondiente para el saneamiento de las llamadas falsas tradiciones, es el correspondiente al proceso Verbal Especial de la Ley 1561 de 2012, la cual exige que la demanda se acompañe de los requisitos establecidos en su artículo 10° y los anexos de que trata el artículo 11° de la citada Ley, a efectos de ser adelantada por dicho trámite.

3. Carece de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 9° del C.G.P, en tanto que manifiesta el señor apoderado que la cuantía la estima en la suma de Cincuenta Millones de pesos., sin establecer el valor correspondiente, tal como lo señala el artículo 26 numeral 3° de la norma en comento, por cuanto en los procesos de pertenencia, la cuantía se establece con fundamento en el avalúo catastral.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

4. En relación a la prueba testimonial, el artículo 212 del Código General del Proceso, en concordancia con el número 6° del artículo 82 *ejúsdem*, establece en cabeza de la parte que solicita la prueba testimonial, determinar **concretamente los hechos que serán objeto de prueba**.

Este artículo exige mayor especificidad en relación con el anterior Código de Procedimiento Civil, primero para determinar la conducencia y pertinencia de la prueba, pero, además, a fin de salvaguardar el derecho de contradicción y el principio de lealtad procesal; de lo que se desprende que la parte debe indicar de manera clara y concreta el motivo de la solicitud del testigo, sin que ello se agote citando el número del hecho en la demanda, sino que deben precisarse expresamente los hechos sobre los cuales versará la declaración.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado de conformidad con el numeral 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, concluye que esta demanda es **INADMISIBLE**, debiendo ser subsanada o corregida en el término otorgado por la ley.

En consecuencia, se le concede a la parte demandante un término de **5** días, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87310a00ca720c4cd0ec2badb43a656e9ffb49862fd2d5bf29c70845779a9530**

Documento generado en 22/04/2024 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>